**Asunto:**  Se resuelve su promoción en los términos que se indican

Ciudad de México, a ${47}

|  |
| --- |
| *${88}* |

C. Representante Legal de:

${97}

|  |
| --- |
|  |
| ${17} |

Seleccione este texto para reemplazarlo

**ANTECEDENTES**

El ${35}, el Contribuyente ${97}, presentó ante la ${3}, solicitud de devolución al que le correspondió el número de control ${103}, por concepto ${10}, correspondiente al periodo de ${119}, del ${19} por un importe de ${76}.

El ${46}, se procedió a emitir primer requerimiento de información y documentación adicional, contenido en el oficio Seleccione este texto para reemplazarlo,, legalmente notificado el ${30}, a través del cual se le requirió la siguiente información y documentación:

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  | ${50} |

Mediante escrito presentado con fecha Seleccione este texto para reemplazarlo,, ante ${3}, presentó diversa información y documentación.

El Seleccione este texto para reemplazarlo,, se procedió a emitir segundo requerimiento contenido en el oficio Seleccione este texto para reemplazarlo,, legalmente notificado el ${291}.

Ahora bien, esta ${3}, de la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria, procede a emitir la presente resolución, conforme a las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO**. Derivado del análisis realizado a la solicitud de devolución presentada, así como a los documentos anexos a la misma, se observó que para que esta Autoridad Fiscal se encontrara en posibilidad jurídica y material de autorizar la devolución de la cantidad solicitada, consideramos necesario que presentara la siguiente información y documentación:

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  | ${292} |

**SEGUNDO.** Por lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 22 párrafos primero y séptimo del Código Fiscal de la Federación vigente, a través del oficio número Seleccione este texto para reemplazarlo, se le emitió el segundo requerimiento de información y documentación adicional para que en el plazo de 10 días hábiles, posteriores al día que surta sus efectos la notificación, presentara la información y documentación señalada a efecto de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de su solicitud de devolución, o de lo contrario se tendría por desistida dicha solicitud.

**TERCERO.** Dicho requerimiento fue legalmente notificado, por el C. Notificador Seleccione este texto para reemplazarlo, el ${30}, Seleccione este texto para reemplazarlo, en el domicilio ubicado en ${400}, como consta en el acta de notificación correspondiente, al C. Seleccione este texto para reemplazarlo,, quien se ostentó como Seleccione este texto para reemplazarlo,, y se identificó con Seleccione este texto para reemplazarlo,; por consiguiente el primer día a computarse para el término del plazo concedido en el requerimiento, corresponde al Seleccione este texto para reemplazarlo,, día hábil siguiente a aquél en que surtió legalmente sus efectos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que el citado plazo de 10 días otorgados en el requerimiento de referencia feneció el Seleccione este texto para reemplazarlo,, en razón de lo dispuesto por el citado artículo 22 del mismo Código.

En tales circunstancias, visto que Seleccione este texto para reemplazarlo, de la información y documentación solicitada.

Por lo anterior, esta ${3}, de la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se hace efectivo el apercibimiento señalado en el requerimiento contenido en el oficio número Seleccione este texto para reemplazarlo, de fecha Seleccione este texto para reemplazarlo,, teniéndolo en consecuencia, desistido de su solicitud de devolución registrada con número de control ${103}, por concepto de ${10}, por el periodo de ${118}, correspondiente al Ejercicio Fiscal de ${18}, en virtud de Seleccione este texto para reemplazarlo, a la presentación de la información y documentación solicitada, toda vez que al no contar con ella, esta ${3} se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para realizar la revisión de su saldo a favor solicitado en devolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente.

Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 116 del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de Derechos al Contribuyente podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, cita en Avenida Hidalgo 77, Módulo III, P.B. Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06300, Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del mismo Código, o bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 del referido ordenamiento, promover, directamente contra dicho acto, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional, o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del plazo de 45 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I inciso a), y 58-A, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

En el caso de que se actualicen los supuestos previstos en el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el plazo para impugnar la presente resolución, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  | | --- | | **A t e n t a m e n t e** | |  | | **Firma Electrónica:**  ${232} | |  | | Seleccione este texto para reemplazarlo, | |  | | Seleccione este texto para reemplazarlo, | |  | |
| |  | | --- | | **Sello digital:**  ${285} | |  | |  | | **Cadena Original:**  ${233} | |  | | *El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos, y 17 D, décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.*  *La integridad y autoría del presente documento a que se refieren los artículos 17-I y 38, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Fiscal de la Federación, se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.*,  Seleccione este texto para reemplazarlo | |  | |